



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0449/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0449/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer información relacionada con un
anuncio espectacular en específico.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Incompetencia, Anuncio, Espectacular, Memoria Estructural, Autosoportados, Pantallas, Opinión Técnica, Póliza.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0449/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0449/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0449/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825000485, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio del presente solicito cualquier información que obre en su archivo, respecto del anuncio de publicidad denominado coloquialmente como espectacular, que se encuentra dentro del inmueble ubicado en “La Alcantarilla”, Cerrada Alcantarilla, Manzana 2, Lote 1, Colonia Alcantarilla, Alcaldía Álvaro Obregón, entre Desierto de los Leones y Carlos Lazo-Supervía, para mayor referencia señalo el siguiente link: <https://www.google.com.mx/maps/place/Alcantarilla,+01700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/@19.3395687,-99.2411635,175m/data=!3m1!1e3!4m1!1m8!3m7!1s0x85d20083f7551169:0xefbd75cbf3d9d570!2sAlcantarilla,+01700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX!3b1!8m2!3d19.3392296!4d-99.2404688!16s%2Fg%2F1tdzx1n0!3m6!1s0x85d20083f7551169:0xefbd75cbf3d9d570!8m2!3d19.3392296!4d->

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

99.2404688!15sChJjYWxsZSBhbGNhbnRhcmIsbGGSaQVyb3V0ZeABAA!16s%2Fg%2F1tdzx1n0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDEyMS4wLXNMDSoASAFQAw%3D%3D

Cualquier información consistente en:

**Cálculos estructurales y memoria estructural, tratándose de autosoportados y pantallas electrónicas*

**Opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada, así como cualquier otra autorización emitida por autoridad competente*

**Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.*

**Tratándose de anuncios denominativos autosoportados, dictamen emitido por Director o Directora de Obra Responsable y, en su caso, por Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.*

**Planos acotados y a escala: a). De plantas y alzados; b). Estructurales, tratándose de autosoportados; c). De instalación eléctrica, en su caso, y d). De iluminación, en su caso. Los planos deberán incluir diseño, materiales estructurales, acabados, color, texturas, dimensiones y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas de la persona solicitante, Director o Directora Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable*

Por lo que anexo a esta petición, fotografías que ilustran la mala colocación de este anuncio.

Sin más que agregar por el momento, quedo atento a su respuesta.

Saludos.

Otros datos para facilitar su localización

[https://www.google.com.mx/maps/place/Alcantarilla,+01700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/@19.3395687,-](https://www.google.com.mx/maps/place/Alcantarilla,+01700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/@19.3395687,-99.2411635,175m/data=!3m1!1e3!4m1!1m8!3m7!1s0x85d20083f7551169:0xefbd75cbf3d9d570!2sAlcantarilla,+01700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX!3b1!8m2!3d19.3392296!4d-99.2404688!16s%2Fg%2F1tdzx1n0!3m6!1s0x85d20083f7551169:0xefbd75cbf3d9d570!8m2!3d19.3392296!4d-99.2404688!15sChJjYWxsZSBhbGNhbnRhcmIsbGGSaQVyb3V0ZeABAA!16s%2Fg%2F1tdzx1n0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDEyMS4wLXNMDSoASAFQAw%3D%3D)

[99.2411635,175m/data=!3m1!1e3!4m1!1m8!3m7!1s0x85d20083f7551169:0xefbd75cbf3d9d570!2sAlcantarilla,+01700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX!3b1!8m2!3d19.3392296!4d-99.2404688!16s%2Fg%2F1tdzx1n0!3m6!1s0x85d20083f7551169:0xefbd75cbf3d9d570!8m2!3d19.3392296!4d-](https://www.google.com.mx/maps/place/Alcantarilla,+01700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/@19.3395687,-99.2411635,175m/data=!3m1!1e3!4m1!1m8!3m7!1s0x85d20083f7551169:0xefbd75cbf3d9d570!2sAlcantarilla,+01700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX!3b1!8m2!3d19.3392296!4d-99.2404688!16s%2Fg%2F1tdzx1n0!3m6!1s0x85d20083f7551169:0xefbd75cbf3d9d570!8m2!3d19.3392296!4d-99.2404688!15sChJjYWxsZSBhbGNhbnRhcmIsbGGSaQVyb3V0ZeABAA!16s%2Fg%2F1tdzx1n0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDEyMS4wLXNMDSoASAFQAw%3D%3D)

[99.2404688!15sChJjYWxsZSBhbGNhbnRhcmIsbGGSaQVyb3V0ZeABAA!16s%2Fg%2F1tdzx1n0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDEyMS4wLXNMDSoASAFQAw%3D%3D](https://www.google.com.mx/maps/place/Alcantarilla,+01700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/@19.3395687,-99.2411635,175m/data=!3m1!1e3!4m1!1m8!3m7!1s0x85d20083f7551169:0xefbd75cbf3d9d570!2sAlcantarilla,+01700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX!3b1!8m2!3d19.3392296!4d-99.2404688!16s%2Fg%2F1tdzx1n0!3m6!1s0x85d20083f7551169:0xefbd75cbf3d9d570!8m2!3d19.3392296!4d-99.2404688!15sChJjYWxsZSBhbGNhbnRhcmIsbGGSaQVyb3V0ZeABAA!16s%2Fg%2F1tdzx1n0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDEyMS4wLXNMDSoASAFQAw%3D%3D) (Sic)

2. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su parcial competencia para atender la solicitud en los siguientes términos:

“ ...

Es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado quien pudieran detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de las áreas:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

‘Estimada Unidad de Transparencia:

Hago referencia a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 090162825000485 en la que se requiere:
(...)

*Cabe hacer mención, que como Unidad Administrativa se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que **exclusivamente se detente en las áreas, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva**, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley de la materia.*

*Con fundamento en los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado, toda vez que no sólo esta Unidad Administrativa podría poseer información al respecto.*

*Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE...**” (sic)*

Dirección General de Administración Financiera

‘Por medio del presente se informa que la Dirección General de Administración Financiera realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos (digitales) en las siguientes Direcciones de Área:

- 1. Dirección de Deuda Pública.*
- 2. Dirección de Concentración de Fondos y Valores.*
- 3. Dirección de Operación e Inversión de Fondos.*
- 4. Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión.*
- 5. Dirección de Evaluación de Proyectos.*

6. Dirección de Recursos Federales.

7. Dirección de Vinculación y Análisis de Ingreso y Gasto.

Sin embargo, no obra información que dé cuenta de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo MA-SAF-24-5468E570 en su Capítulo VI y demás normatividad que resulte aplicable; por lo tanto, no es competente para atender la solicitud de información referida.

Por lo anterior, se sugiere canalizar dicha solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y a la Alcaldía Álvaro Obregón; toda vez que en el ámbito de sus atribuciones pueden detentar información al respecto.’ (sic)

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría del Medio Ambiente e Instituto para la Seguridad de las Construcciones todas de la Ciudad de México, autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere, lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 31. A la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable.

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;

III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;

V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable; XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;

XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;

XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;

XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;

XX. Se deroga. Fracción derogada G.O. CDMX 03/10/24

XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;

XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;

XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;

XXIV. Se deroga. Fracción derogada G.O. CDMX 03/10/24

XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;

XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad;

XXVII. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural y natural de la ciudad, para su registro; y

XXVIII. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

XXXVI. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, mantenimiento, distribución, permanencia y retiro de los medios publicitarios de su competencia; Fracción adicionada G.O. CDMX 03/10/24

XXXVII. Otorgar y revocar las licencias relativas a la instalación de medios publicitarios conforme a lo dispuesto en la ley de la materia Fracción adicionada G.O. CDMX 03/10/24

Artículo 33. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;
- II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;
- IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- V. Elaborar y verificar los avances en el cumplimiento del Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- VI. Formar parte del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como Secretario Ejecutivo; VII. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;
- VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad en condiciones normales y de emergencia;
- IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

...

XVIII. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

...

XXVII. Ejecutar los acuerdos y elaborar los trabajos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;
- III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;
- IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;
- V. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;

IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

XVI. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental;

XXV. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;
- II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;
- III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;
- V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

...
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital;
- XV. Acción internacional de gobierno local;
- XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
- IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.
- VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial. Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;
 - b) La tarifa autorizada para el estacionamiento;
 - c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables; d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;
 - e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;
 - f) Número de cajones de estacionamiento bicicletas, y
 - g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento. Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23
- VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;
- IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;
- X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;
- XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y
- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal

Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento;
- II. Establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en la materia de Seguridad Estructural;
- III. Emitir lineamientos y reglas para la selección y contratación de los Revisores;
- IV. Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, en los proyectos, la obra, su terminación, el uso, la ocupación y en su caso aplicar las sanciones que les correspondan por ese motivo;
- V. Llevar y mantener actualizados los padrones y expedientes de los Directores Responsables de Obra y los corresponsables, en materia de seguridad estructural;
- VI. Expedir el carnet y llevar un control de las responsabilidades que otorguen los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;
- VII. Establecer el Arancel para el pago de los honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, con la participación de los Colegios y Asociaciones de profesionistas especializados en la materia. En los casos de vivienda de interés social y popular, se establecerá un Arancel a costo menor;
- VIII. Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran;
- IX. Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo;
- X. Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia;
- XI. Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios;
- XII. Establecer las bases generales para asegurar la libre contratación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- XIII. Registrar los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los propietarios, poseedores o titulares con los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;
- XIV. Controlar el número de proyectos y obras que simultáneamente tengan a su cargo los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural para cuidar que las cargas de trabajo no rebasen su capacidad de desempeño;

- XV. Realizar campañas de difusión y promoción de los servicios a cargo de los Directores Responsables de Obra y Corresponsales en las instituciones de educación superior y las organizaciones de profesionistas, para asegurar o incrementar la libre participación de los profesionales interesados, así como para conocer sus opiniones técnicas y propuestas;
- XVI. Llevar y mantener actualizado el padrón de revisores;
- XVII. Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones del Distrito Federal, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;
- XVIII. Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene;
- XIX. Solicitar a las Delegaciones la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XX. Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- XXI. Llevar a cabo y fomentar la realización de investigaciones, estudios y proyectos de innovación en materia o sobre temas relacionados con la seguridad en las construcciones;
- XXII. Proponer normas técnicas y demás disposiciones administrativas o reformas de las mismas, para mantener actualizado el marco normativo en la materia; y
- XXIII. Las demás que se determinen en otras disposiciones legales y administrativas.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

- Responsable: Beatriz García Guerrero
- Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
- Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1005 y 1006
- Correo Electrónico: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México
- Teléfono: 51302100 ext. 2201
- Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com
- Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- Responsable: Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo
- Domicilio: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
- Teléfono: 55 2583 6927 Ext. Directo
- Correo Electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

- Responsable: Isabel Adela García Cruz
- Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
- Teléfono: 91833700 Ext. 3122
- Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente

- Responsable: Mtra. Ana Martha Escobedo Hernández
- Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
- Teléfono: Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129
- Correo electrónico: smaop@gmail.com

Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones

- Responsable: Lic. Lucina Durán Calero
- Dirección: Vito Alessio Robles número 12, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030
- Teléfono: 555134 3130 Ext. 2012
- Correo electrónico: oip_iscdf@cdmx.gob.mx

” (Sic)

3. El seis de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables:

“...

Al respecto, esta Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a las Solicitudes de Información como lo refieren los artículos 1, 2, 3 fracción II, 16 fracción II, 27 fracciones XLI, XLI, XLII, XLVII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1,3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso (P), numeral 2, 120 y demás aplicables del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, se emite la presente respuesta con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción I, 6 fracciones XIII, XXV y XXVI, 13, 192, 193,194, 196, 212, 213 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, se precisa que la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, atiende los actos administrativos en virtud de los cuales la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

*En este orden de ideas, de la lectura integral a su solicitud y con la información que fue proporcionada **se aprecia que el requerimiento de información versa sobre temas que no son competencia** de esta Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, así como de la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables.*

Lo anterior, con base en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Adicional, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Subdirección en comento, y con los datos proporcionados, no se localizó antecedente o registro del anuncio de publicidad indicado en la solicitud.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

...” (Sic)

4. El once de febrero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“En su respuesta, en el primer párrafo indican que esa Dirección Ejecutiva es competente y en el cuarto párrafo señalan que no lo son competentes señalando el artículo 200 donde se dice que se tiene 3 días para una incompetencia, siendo que su oficio es de 06 de febrero, es decir, después del plazo con el que cuentan. Si no son competentes como se realizó la búsqueda en los archivos, que señalan después lo que me hace dudar si realmente están contestando con la verdad. Asimismo, en el primer párrafo señalan que la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria es competente, pero quien lo firma y declara la incompetencia es la subdirectora de Permisos, por lo que pido enfáticamente que sea la Directora Ejecutiva la que responda a mi petición ya que no se tiene la certeza de que exista información en otra área de esa Dirección o en esa misma subdirección, asimismo, solicito que las demás Direcciones Ejecutivas de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario respondan, lo anterior ya que conforme al Artículo 123 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información también podría ser competente de tener información.” (Sic)

5. Por acuerdo del catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. Por acuerdo del cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una

respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el seis de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del siete al veintisiete de febrero, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el once de febrero de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0449/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Febrero de 2025 a las 13:37 hrs.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer, respecto del anuncio de publicidad denominado coloquialmente como espectacular, que se encuentra dentro del inmueble ubicado en “La Alcantarilla” Cerrada Alcantarilla Manzana 2, Lote 1 Colonia Alcantarilla Alcaldía Álvaro Obregón entre Desierto de los Leones y Carlos Lazo-Supervía, cualquier información que obre en el archivo del Sujeto Obligado consistente en:

- Cálculos estructurales y, memoria estructural, tratándose de auto soportados y pantallas electrónicas.
- Opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada, así como cualquier otra autorización emitida por autoridad competente
- Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- Tratándose de anuncios denominativos auto soportados, dictamen emitido por Director o Directora de Obra Responsable y, en su caso, por Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple con los criterios que en materia de riesgos establezca la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Planos acotados y a escala: a). De plantas y alzados; b). Estructurales, tratándose de auto soportados; c). De instalación eléctrica, en su caso, y d). De iluminación, en su caso. Los planos deberán incluir diseño, materiales estructurales, acabados, color, texturas, dimensiones y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán

croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas de la persona solicitante, Director o Directora Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable.

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado se declaró parcialmente competente para dar atención a la solicitud y en ese sentido procedió a lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría del Medio Ambiente, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825000485

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría del Medio Ambiente, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de remisión 04/02/2025 17:48:57 PM

- Por otra parte, la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables hizo del conocimiento que:

La Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es competente para dar respuesta a las solicitudes de información.

Que la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, atiende los actos administrativos en virtud de los cuales la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

En este orden de ideas, señaló que de la lectura integral a la solicitud y con la información que fue proporcionada se aprecia que el requerimiento de información versa sobre temas que no son competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, así como de la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente versa sobre la respuesta emitida por la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables por lo siguiente:

- En un primer momento indicó que la Dirección Ejecutiva es competente, sin embargo, más adelante en su respuesta señala que no son competentes. Si no son competentes cómo es que se realizó la búsqueda en sus archivos como lo señalan. Asimismo, se señala que la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria es competente, pero quien lo firma y declara es la Subdirección de Permisos, por lo que pide sea la Dirección Ejecutiva la que responda a la petición, ya que no se tiene la certeza de que exista información en otra área de esa Dirección o en esa misma Subdirección, asimismo, las demás Direcciones Ejecutivas de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario pueden responder, lo anterior ya que de conformidad con el artículo 123 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración

Pública de la Ciudad de México la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información también podría ser competente de tener información-**primer agravio**.

- El artículo 200 de la Ley de Transparencia indica que se tienen 3 días para una incompetencia, siendo que el oficio es del 06 de febrero, es decir, después del plazo con el que se contaba-**segundo agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad con la remisión de la solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría del Medio Ambiente, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México y Alcaldía Álvaro Obregón, teniéndose así por consentido dicho acto, por lo que, este Órgano Colegiado determina que la remisión no formará parte del estudio de la presente resolución.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria:

“ ...

En ese sentido, esta Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad

de México, **emite la presente respuesta complementaria** de conformidad con el artículo 211 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

1) Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, así como de la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables y Subdirección de Aprovechamiento Inmobiliario y Concesiones, ambas adscritas a la referida Dirección Ejecutiva, misma que se efectuó con base en el principio de certeza para otorgar seguridad y certidumbre jurídica al solicitante, en virtud de que dicha información no obra en los archivos Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria.

2) Del análisis a lo solicitado por Usted consistente en ‘...Por medio del presente solicito cualquier información que obre en su archivo, respecto del anuncio de publicidad denominado coloquialmente como espectacular, que se encuentra dentro del inmueble ubicado en “La Alcantarilla”, Cerrada Alcantarilla, Manzana 2, Lote 1, Colonia Alcantarilla, Alcaldía Álvaro Obregón, entre Desierto de los Leones y Carlos Lazo-Supervia...’, se precisa que cualquier persona física o moral que no se encuentre sancionada o inhabilitada por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, podrá solicitar un Permiso Administrativo Temporal Revocable (**PATR**) para el uso, aprovechamiento y/o explotación de bienes inmuebles del dominio público o privado de la Ciudad de México (**CDMX**); siempre y cuando la solicitud por escrito agote los requisitos establecidos en el referido artículo 108 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

En este sentido, si bien es cierto que el artículo 105 de la Ley Régimen Patrimonial y del Servicio Público, refiere que el PATR es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona físico o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado, también lo es que se tienen que preponderar los aspectos social ecológico, sanidad, seguridad y económico, en apego al principio de legalidad y al caso concreto referente al ‘espectacular’ que mencionó el recurrente, se cita el artículo 1 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, siguiente:

“...Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal. Los habitantes de la Ciudad de México tienen el derecho a desarrollarse en un entorno natural y urbano armónico que propicie una mejor calidad de vida...” (sic)

Con base en la normatividad referida, de manera íntegra se establece que uno de los principios a garantizar jurídicamente de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano al territorio que le comprende y en secuencia la ley prevé prohibir un listado de tipo o modalidad de anuncios, toda vez que para considerarse válidos los actos administrativos deben cumplir con la finalidad de interés público y en caso contrario se estaría vulnerando el interés de la colectividad.
...” (Sic)

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su análisis advirtió lo siguiente:

- En primer lugar, **el Sujeto Obligado asumió competencia para atender la solicitud**, ello al turnarla ante la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, unidad administrativa que, a través de la persona servidora pública titular del área emitió y suscribió el oficio de respuesta complementaria.
- En segundo lugar, la **Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria informó** de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información tanto en sus archivos, como en los archivos de la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables y la Subdirección de Aprovechamiento Inmobiliario y Concesiones, ambas adscritas a la referida Dirección Ejecutiva.
- En tercer lugar, derivado de la búsqueda, la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria hizo del conocimiento **que la información requerida no obra en sus archivos**.

Con los elementos descritos se determina que el **primer agravio fue subsanado**, toda vez que, **el Sujeto Obligado** al ya asumir competencia y turnar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria **clarificó la inconsistencia referida por la parte recurrente**, en consecuencia, dicha Dirección Ejecutiva al tener adscritas a la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables y la Subdirección de Aprovechamiento Inmobiliario y Concesiones es que procedió a realizar la búsqueda de la información requerida y a emitir la respuesta complementaria, acto con el cual brinda certeza a la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, la **Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria** derivado de la búsqueda realizada **hizo del conocimiento que la información requerida no obra en sus archivos**, respuesta que se estima fue emitida bajo el **principio de buena fe** previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁴*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁵*

Precisado lo anterior, este Instituto no pasa por alto que la parte recurrente refirió que de conformidad con el artículo 123 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información también podría ser competente para tener información, sin embargo, de la revisión al artículo en mención este Instituto advirtió que las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información no se relacionan con lo requerido por los siguientes motivos:

La solicitado trata de conocer información concerniente a un “anuncio de publicidad” o “anuncio”, mientras que las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información están encaminadas a llevar el registro, control y

⁴ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.

actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, por tal motivo, este Instituto no puede ordenar el turno de una solicitud ante una unidad administrativa que no tenga atribuciones relacionadas con la materia requerida.

Por cuanto hace al **segundo agravio**, este se estima **inoperante**, toda vez que, en efecto, tal como lo refiere la parte recurrente el artículo 200 de la Ley de Transparencia dispone que cuando los sujetos obligados determinen su incompetencia deben hacerlo del conocimiento de la persona solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, sin embargo, en este caso ya no es posible retrotraer los plazos al ya haber transcurrido los cinco días hábiles que se tomó el Sujeto Obligado para emitir la respuesta.

En consecuencia, se recomienda al Sujeto Obligado que en futuras ocasiones en aquellos casos en los que no es competente lo haga del conocimiento dentro del plazo de tres días otorgados por la Ley de Transparencia para tal efecto.

Así, frente al contexto expuesto, se demuestra que con la emisión de la respuesta complementaria quedó **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina dicha respuesta actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶**.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷**.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.